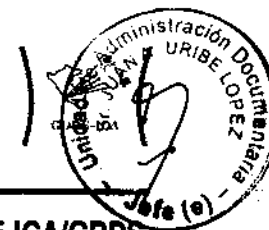




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0607

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 OCT. 2016

VISTOS: El Oficio N° 0661-2016-GORE-ICA/PPR de fecha 19 de octubre, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 06 de fecha 27 de agosto del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0278-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **GRIMANESA GUDIELIA QUIJAITE ECHEGARAY**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 334-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de mayo del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GRIMANESA GUDIELIA QUIJAITE ECHEGARAY** contra la Resolución Directoral Regional N° 3010 de fecha 22 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0278-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de agosto del 2015, seguido con el Expediente Judicial N° 0278-2015-0-1401-JR-LA-01, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **GRIMANESA GUDIELIA QUIJAITE ECHEGARAY** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. Asimismo, con la Resolución N° 11 de fecha 20/09/2016, se **REQUIERE** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de agosto del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0278-2015-0-1401-JR-LA-01, promovida por la administrada: **FALLA: UNO.** "Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **GRIMANESA GUDIELIA QUIJAITE ECHEGARAY** contra la Dirección Regional De Educación de Ica y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional sobre Proceso Contencioso Administrativo. **DOS. NULA,** la Resolución Gerencial Regional N° 0334-2011-GORE-ICA/GRDS del 17 de mayo del 2011, que declaro infundado mi recurso de apelación interpuesto contra la R.D.R. N° 3010 de fecha 22 de octubre del 2010. **TRES. ORDENO,** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra hasta la fecha de su cese (R.D.R. N° 2598-2010 de fecha 04 de octubre del 2010). **CUARTO. FUNDADO,** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

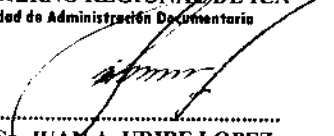
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0334-2011-GORE-ICA/GRDS del 17 de mayo del 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

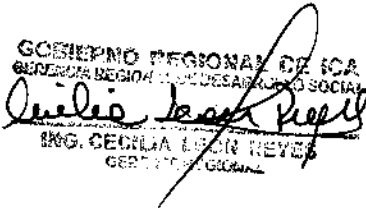
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GRIMANESA GUDELIA QUIJAITE ECHEGARAY** contra la Resolución Directoral Regional N° 3010 de fecha 22 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **GRIMANESA GUDELIA QUIJAITE ECHEGARAY** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra hasta la fecha de su caso (R.D.R. N° 2598-2010 de fecha 04 de octubre del 2010) y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediéndose de acuerdo al sétimo considerando de la Sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Ica, 31 de Octubre 2016 Oficio N° 1082-2016-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0607-2016 de fecha 28-10-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria  Sr. JUAN A. TIRIBÉ LÓPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE GENERAL